



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-119  
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se rechazan unos recursos”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones número PSAR12-444 de 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 de 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.



La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

El 3 de marzo de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la señora NURY LIZETH CRUZ MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018'436.134, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de las Resoluciones número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 y CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, para el efecto solicitó la revisión del puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con las anteriores disposiciones, procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la señora NURY LIZETH CRUZ MAHECHA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018'436.134.

El numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados y señaló mediante qué mecanismos, al efecto indicó:

*"(...) 7.3. Recursos:*

***Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negritas fuera del texto)***

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el sub lite, el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue presentado de manera extemporánea por cuanto fue radicado el 3 de febrero del año en curso y como quedó anotado con anterioridad el término dispuesto para ello transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

De otra parte, el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, resulta improcedente por cuanto se está cuestionado el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del citado acto, únicamente se podía controvertir los resultados de las entrevistas que se incluyeron en esa Resolución., en efecto el artículo 3° es del siguiente tenor: "**Contra los resultados de las entrevistas que se incluyen en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de ésta Resolución.**".

Finalmente, los recursos subsidiarios de apelación presentados en contra de las Resoluciones número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 y CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, resultan improcedentes conforme lo señalado en el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664, como quiera que los citados actos únicamente eran susceptibles de ser impugnados a través del recurso de reposición, lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que "*estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*". En este orden de ideas, las actuaciones derivadas de la delegación efectuada por la Sala Administrativa a esta Unidad, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, con relación a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en los procesos de selección y concursos, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir, únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior jerárquico de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación, quedando de esta manera agotados los mecanismos en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

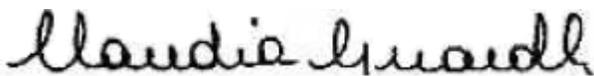
**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de reposición interpuesto por la señora NURY LIZETH CRUZ MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.436.134, en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015 y los de apelación interpuestos por la señora NURY LIZETH CRUZ MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.436.134, en contra de las Resoluciones números CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 y CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM/JARR